

## ASPECTOS CRIMINOLÓGICOS DEL ROL DEL PODER POLÍTICO EN LA GRAN CORRUPCIÓN

*Erick Guimaray<sup>1</sup>*

### **Introducción**

La respuesta penal a la corrupción pública solamente explica una parcela del problema, es decir, no todas las manifestaciones de la corrupción son criminalizadas, tampoco sus causas y, por ende, el Derecho Penal no puede monopolizar la reacción jurídica ante el fenómeno (Musco, 2002; Balbi, 2003). En el control o prevención de la corrupción, la sanción penal tiene un papel más bien residual o secundario, pues actúa en un momento posterior al hecho (Acale Sánchez, 2017). Sin embargo, la disección del fenómeno quizá podría redundar positivamente en la eficiencia de la persecución penal de la corrupción pública y de sus distintas manifestaciones.

Así, partiendo de la importancia que conlleva la descripción del objeto de regulación (Donini, 2004), y de entre las distintas aristas que componen el problema de la corrupción pública (De la Cuesta Arzamendi, 2018), en las siguientes líneas se realiza una aproximación criminológica, e introductoria, a dos manifestaciones fundamentales de la corrupción pública, a saber, la gran corrupción y la corrupción política. Luego, en correspondencia directa con tales manifestaciones, se hace referencia a algunas medidas de prevención de la corrupción pública.

Sin dejar de apuntar que la gran corrupción también se afina en la delincuencia económica, a continuación, se expone el papel del poder político en la instrumentalización delictiva del más alto poder público, algo que implica repasar su naturaleza discrecional y las ventajas que otorga en un supuesto de gran corrupción. Como lógica consecuencia de este derrotero, también se describe una manifestación criminal específica entre el poder político y la función pública, esto es, la corrupción política.

Y advertidos algunos de los principales componentes del problema, se repasa ciertas medidas de prevención de la corrupción pública relacionadas, precisamente, con la ilegítima relación que pueden entablar el poder político, el ejercicio del más alto rango de la función pública y el sector económico. Finalmente, con este texto se pretende concurrir, mínimamente, en el amplio y justificado reconocimiento, profesional y personal, al profesor Felipe Villavicencio.

---

1 Profesor Ordinario de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Miembro del Grupo de Investigación y Estudio de Derecho Penal y Criminología de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

## 1. Corrupción Pública

Los códigos penales no suelen fijar un concepto de corrupción pública (Acale Sánchez, 2017, pág. 21; Betancor, 2017, pág. 49; Terradillos Basoco, 2017, págs. 6 - 8). Y no lo hacen, en general, respecto de las figuras jurídicas que regulan, pues la vigencia del principio de ultima ratio en Derecho Penal implica, además de los límites que le impone, que otras ramas del Derecho ya se ocuparon de aquello; sucede esto, por ejemplo, con el propio concepto de Administración Pública (Meini, 2014, pág. 31).

La doctrina tampoco ha zanjado el debate relacionado al concepto de corrupción pública (Quintero Olivares, 2018; Razzante, 2015; De la Mata Barranco, 2016); es más, Donini advierte de cómo el penalista solamente cree en una clase política, la que subyace en sus diseños teóricos; no se trata, entonces, de la política real del sistema, sino de su embellecimiento salvo que el legislador haya acogido efectivamente sus diseños (2004, pág. 77). No obstante, la vinculación entre la corrupción y los delitos contra la Administración pública es un lugar común en la reflexión académica; aunque esto no implique una correspondencia absoluta entre ambos componentes (Orts Berenguer, 2008, pág. 665).

Contar con un concepto restrictivo de corrupción pública no tiene por qué ser positivo per se, además de lo improductivo que es renunciar a la valía del estudio desde distintos saberes (Klitgaard, 1988; Cervini, 2011; Berdugo Gómez de la Torre, 2015) porque no es aconsejable político y criminalmente. Es decir, mientras el concepto sea más amplio, su tolerancia por parte de las instituciones públicas debería ser menor (Terradillos Basoco, 2017, pág. 9; Acale Sánchez, 2017, págs. 22 - 26).

Por el contrario, la amplitud del concepto de corrupción redunda positivamente en el proceso de subsunción penal y en el sistema penal, por ejemplo, en la organización y preparación de los operadores jurídicos en los subsistemas judiciales, que existen para especializar la carga procesal en términos cuantitativos y cualitativos (Aller, 2012, pág. 13; Cingari, 2011, pág. 35). Así, parece más razonable mantener el foco de atención sobre la descripción, desarrollo, sofisticación y principales consecuencias del fenómeno de la corrupción pública. Y es que este seguimiento del fenómeno produce más razones para alegar la importancia de su control y sanción, en comparación a las que reivindican, a veces de forma perniciosa por sus intereses subrepticios (Terradillos Basoco, 2017), su reducida aplicación.

En términos criminológicos, la corrupción pública podría ser definida como el ilícito aprovechamiento o abuso del poder público en beneficio privado, personal o propio (Ferrajoli, 1996, pág. 18; Terradillos Basoco, 2015, pág. 11; Racca & Ponzio, 2016, págs. 109 - 110). Se trata de una conceptualización con un claro componente normativo, y, por ende, valorativo; es decir, solamente existe corrupción en la medida de una contraposición a un catálogo de reglas desatendidas o trasgredidas (Betancor, 2017, pág. 42; Malem Seña, 2000, pág. 172; Rabotnikof, 1999, pág. 31). Y a partir de esta premisa es posible advertir, entre otras, las siguientes cuestiones.

En primer lugar, parte de la complejidad en la persecución penal de la corrupción pública supone implementar en el análisis del caso concreto, cuantas normas existen en un concreto ámbito de la función pública (de orden administrativo o civil), que sirvan para explicar la imputación de responsabilidad penal. En segundo lugar, la definición de la corrupción pública reconduce la atención hacia las bases jurídicas de la institución en la que se manifiesta, esto es, la Administración pública. Y en este sentido, podría decirse que la consecuencia más importante de la corrupción es de orden social y democrático (Asua Batarrita, 1997, pág. 19; Berdugo Gómez de la Torre, 2012, pág. 184; Burneo Labrín, 2009, pág. 337). Es decir, si la representatividad institucional de la sociedad se basa en sus autoridades (Palombella, 2000, pág. 13; Doig & Riley, 2001, pág. 118; Bustos, 2012, pág. 60), un acto de corrupción pública trastoca dicha configuración normativa porque representa el sentido inverso de las cosas: el poder público está al servicio de su propio gestor, no de sus legítimos titulares. En tercer lugar y último lugar, si el poder público es el instrumento del beneficio ilícito (Acale Sánchez, 2018, pág. 179; Boehm & Graf Lambsdorff, 2000, pág. 58), la mayor cota de dicho poder, que se corresponde con los estamentos más altos de las administraciones públicas, implica mejores condiciones para el beneficio ilegal (Terradillos Basoco, 2017, pág. 5).

En consecuencia, el poder público puede convertirse en una preciada mercancía en la competencia del mercado de los negocios ilícitos (Betancor, 2017, pág. 37); por ejemplo, cuando una empresa logra una autorización a través de un cohecho, que en principio estaba terminantemente prohibida (corrupción urbanística), claramente logra una ventaja considerable, porque la licencia tiene un valor como activo de la empresa (Cugat Mauri, 2013, pág. 482) sobre sus demás competidoras del rubro (Jakobs, 2004, pág. 39).

## 2. Gran Corrupción

La gradualidad de la corrupción pública distingue los casos de simples conductas de personas aprovechadas que usan una determinada parcela del poder público en beneficio personal, de otros supuestos que cuentan con un marco sistemático y organizativo (Acale Sánchez, 2017, pág. 8; Cigüela Sola, 2016, pág. 4; Hava García, 2016, pág. 67; Perez Cepeda & Benito Sánchez, 2012, pág. 20), que envuelve al poder político o administrativo (Cingari, 2011, pág. 79) y al poder económico del ámbito empresarial. Es importante resaltar la importancia del contexto económico y político en que se cuecen las decisiones del sector público (Castañeda Rodríguez, 2016, pág. 104).

Este nuevo *establishment* de la corrupción pública, vinculada a la criminalidad de cuello blanco (Acale Sánchez, 2016, pág. 227; Berdugo Gómez de la Torre, 2015, pág. 233; Terradillos Basoco, 1995, pág. 12), no prescinde de la identidad del socio estratégico, es decir, no abre la oferta de negocio a cualquier concurrente, sino que construye sus reglas de juego en base a espacios exclusivos, o *elite corruption* según Heinrich (2017, pág. 327), y poco transparentes, con actores identificados y seleccionados con especial precisión, en virtud de su mayor poder económico y público.

El objetivo de tantas condiciones no es otro que el organizar y garantizar la eficiencia del crimen, esto es, lograr impunidad, alta rentabilidad, capacidad de pago y de cumplimiento del acuerdo corrupto, etc. (Boehm & Graf Lambsdorff, 2000, págs. 47 - 50). Por otro lado, en contraposición a estas condiciones y a menor escala, en la que podríamos denominar baja corrupción pública se “democratizan” las reglas de participación, de forma tal que se incentiva el involucramiento de un mayor número de interesados, pues la operación que se despliega es menos elaborada (Alcaide Zugaza, 2004, pág. 126). También existiría una diferencia sustancial entre la llamada corrupción organizada y la sistemática; la primera reconoce un centro de poder (partido político, principalmente), mientras la segunda no actúa de modo planificado necesariamente (Pignatore, 2018, pág. 4).

Así las cosas, el fulcro de la gran corrupción está compuesto por el poder público y el poder económico, enlazados, como dice Acale Sánchez, por una vis atractiva cruzada, donde quien tiene el poder público quiere el dinero, y viceversa (2017, pág. 7; Carmona, 2002, pág. 167; Razzante, 2015, pág. 2). Y el terreno que forman estas apetencias se acota con la impunidad y la alta rentabilidad del hecho.

Señaladamente, la ubicación en el vértice más alto de la entidad pública, o de la privada, supone mejores condiciones para crear estrategias sofisticadas de impunidad; por ejemplo, pactos patrimoniales no demostrables (Pignatore, 2018, pág. 6; Sancinetti, 1986, pág. 878), marcos legales ad hoc de actuación (Zuñiga Rodríguez, 2012, pág. 32) capaces de evitar los controles o anularlos (Cingari, 2012, pág. 87; De la Cuesta Arzamendi, 2003, pág. 7; Hava García, 2016, pág. 67), la propia corrupción judicial (González de Asís, 2001a, pág. 93; Schultz, 2009, págs. 1 - 4) y la relacionada con la omisión deliberada de funcionarios públicos respecto del deber de perseguir delitos (Terradillos Basoco, 2017, pág. 9). De aquí la tan actual, como controvertida, valía de las delaciones premiadas (Cingari, 2011, pág. 19; Palazzo, 2011, págs. 110 - 111; Ragués, 2006, pág. 7).

El otro hito que delimita el terreno de la gran corrupción es la alta rentabilidad económica de sus operaciones. Esta se explica a partir del poder de disposición jurídica sobre los recursos públicos (poder público) y del poder económico del sector privado dispuesto a capturar dicho poder. El objetivo de la alta rentabilidad requiere que las partes involucradas intenten mantenerse en la más idónea ubicación de acceso continuado a grandes e importantes operaciones económicas a cargo de la Administración pública, pues así ellas aseguran las condiciones para alcanzar acuerdos ilegales que maximicen sus pretensiones ilícitas (Hellman, Jones, & Kaufmann, 2011, pág. 45; Marine, 2006, pág. 215).

Cabe señalar que no obstante su complejidad y gravedad, un hecho de gran corrupción no refleja, necesariamente, una Administración pública maniatada in totum por intereses privados, políticos o económicos, y ajena a la legalidad. Esta situación es denominada por un sector de la doctrina como “hipercorrupción”, (Rabotnikof, 1999, págs. 37 - 38). Un ejemplo de dicho marbete podría ser la red de corrupción que se gestó desde las más altas esferas del Estado peruano y que se extendió hacia sus principales instituciones en la década de los 90, (Medina & Zorrilla, J., 2001, págs. 68 - 71). Esta deja al descubierto que no se trata de una

crisis del sistema, sino que, en algunas ocasiones, es el propio sistema de la Administración pública un escenario de prebendas y compromisos ilícitos, donde se ha normalizado en importante medida el propósito de beneficiarse ilegalmente de la cosa pública (il mercimonio de la función pública) (Cingari, 2012, pág. 82).

De lo dicho, la disección de la gran corrupción muestra que se compone de hebras que entrelazan el poder público y el poder económico de más alto nivel, y que esta situación supone un importante reto, teórico y práctico, de prueba y enjuiciamiento, de allí que “incidir en la persecución de la corrupción es más beneficioso que posteriormente intentar descubrir los hilos que tejen estas redes criminales” (Acale Sánchez, 2007, pág. 30). Sin embargo, otra razón para no perder de vista a este problema son sus consecuencias. Las consecuencias de la corrupción alto *standing* son más graves que las de baja escala (Forti, 2007, págs. 65 - 66), pues interfieren mayores cuotas de poder público y mayores son los ilícitos intereses particulares que dismantelen la gestión pública para confeccionarla a la medida de sus propias apetencias (Sánchez Carcía de Paz, 2008, pág. 457).

Los casos de gran corrupción son capaces de distorsionar la eficiencia en la asignación de los recursos públicos (Blackburn, Bose, & Haque, 2003, pág. 18; Boehm & Graf Lambsdorff, 2000, pág. 59; Gupta, Davoodi, & Alonso-Terme, 2002, pág. 23), postergando los fines prestacionales del Estado a cambio del enriquecimiento fulgurante de sus protagonistas (Cingari, 2012, págs. 79 - 81), como de su impunidad al amparo del omnipresente aparato administrativo del Estado (Terradillos Basoco, 2017, pág. 4). En consecuencia, se amenaza la estabilidad de la sociedad, el desarrollo de la política, de la economía y de los valores democráticos (Amisano Tesi, 2011, pág. 8). La paradoja del beneficio ilegal de algunos a costa del bienestar de la mayoría explica, también, el perjuicio socioeconómico sobre la población más vulnerable, esto es, ver truncadas sus legítimas pretensiones ante una parcial e ilegal administración de la cosa pública (Berdugo Gómez de la Torre, 2015, pág. 232; De la Cuesta Arzamendi, 2018, pág. 830; Pena López & Sánchez Santos, 2009, pág. 205). Para decirlo con otros términos, la gran corrupción, que es cuantitativamente más lesiva que la baja corrupción pública y que genera espacios óptimos para la expansión de la llamada delincuencia “tradicional” (Amisano Tesi, 2011, págs. 6 - 8), altera la democrática distribución de los recursos, trastoca las condiciones de igualdad social y asienta la desigualdad económica (Alcaide Zugaza, 2004, pág. 131; Cingari, 2011, pág. 18; Virgolini, 2004, pág. 261).

En este mismo orden de ideas, debe señalarse que una parte de la alta idoneidad lesiva de la gran corrupción tiene que ver con su interacción con otras categorías delictivas (por ejemplo las actividades financieras puestas en marcha para ocultar las ilícitas ganancias), que funcionan como aditamentos, al extremo de superponerse en la realización del concreto hecho típico haciendo más compleja la tarea de prevención, control y juzgamiento (Kupatadze, 2015, pág. 199). Sin embargo, el hecho de que la corrupción pública pueda desenvolverse en el marco de distintas tipicidades (Quintero Olivares, 2018, pág. 246), o inclusive repotenciarlas, no debería significar, a su vez, la desnaturalización de sus sendos contenidos. Es decir, la concomitancia entre la criminalidad económica y la corrupción públi-

ca (relacionada con los delitos contra la Administración pública) no puede desvirtuar los diferentes objetos de protección penal en ambas formas de delincuencia; pero sí justificar la exigencia del uso de criterios de imputación de responsabilidad penal más propicios, atendiendo a la complejidad del fenómeno.

Por lo demás, debe señalarse que la gran corrupción solamente es concebible en el ámbito público, pues, aunque es notoria la sinergia que forma con la delincuencia económica (Terradillos Basoco, 2015, pág. 12), el núcleo del concepto radica en la instrumentalización del poder público. Así, contando únicamente con la corrupción privada no podría hablarse de gran corrupción, desde que su complejidad y efectos, por muy grande que sea la trama, estarían constreñidos a un específico ámbito mercantil, dejando de lado a la más importante institución jurídica capaz de repercutir sobre los intereses más generales de la sociedad, esto es, a la propia Administración pública.

### **3. El Poder Político en la Gran Corrupción**

El poder político puede ser puesto al servicio de más de un sector del crimen, sea a efectos de lograr acuerdos ventajosos o de obstaculizar investigaciones judiciales o policiales, pero la corrupción pública es su principal escenario de actuación (Meini, 2018, pág. 152). El andamiaje de la gran corrupción se edifica, junto al poder económico, principalmente sobre la base del poder político (Misse, 2013, págs. 21 - 23), pues esta manifestación de Derecho, según Habermas & Ratzinger “de modo que no queda ningún aspecto del poder político que no esté traspasado en su totalidad por el derecho” (2008, pág. 14), abarca una serie de atribuciones sobre el funcionamiento de la Administración pública.

Política y poder público son conceptos que se relacionan necesariamente; lo político es todo aquello que pretende el poder público, sea para sostenerse en él o para alcanzarlo (Rios Elizondo, 1975, pág. 50), y la política tiene que ver con el poder público (Rodríguez Fontenla, 2017, pág. 14). Este último le pertenece al Estado, y se manifiesta en lo judicial, lo ejecutivo, lo legislativo, y en todas las formas de organización gubernamental que interactúan con ellos (De Toledo y Ubieto, 2008, pág. 1014). Sin embargo, no puede olvidarse que el poder público también puede alcanzarse por medios distintos a la dinámica del sistema político. El poder político ejerce o implica poder público (pero no viceversa) y está en capacidad de decidir la administración y disposición jurídica de intereses, bienes, servicios o recursos con los que cuenta el Estado para, principalmente, la satisfacción de las necesidades básicas de la sociedad. Y si el enriquecimiento ilícito es un objetivo fundamental en los casos de gran corrupción (Magadán Díaz & Rivas García, 1990, pág. 20) lo que implica el poder político resulta ser un componente imprescindible para dicho afán (Joan, 1974, págs. 44 - 48; Zarzalejos, 1995, pág. 14).

A mayor detalle, el poder político se manifiesta, usualmente de manera discrecional, en decisiones globales y directas sobre la Administración pública (Dimock, 1980, pág. 114; Paradiso, 2013, pág. 23) y a partir de esta realidad pueden surgir oportunidades idóneas para que el portador del poder político se comporte de forma corrupta. La naturaleza discrecional de la decisión política sirve,



especialmente cuando se ejecuta de modo delictivo, para evadir rigurosos controles, pues normalmente la inexistencia de pautas específicas sobre la ejecución de determinada acción concede pocos espacios para la auditoría. Es más, el mal uso del poder político puede pasar desapercibido como delito y ser visto, simplemente, como una muestra más de la minusvalorada ética de los políticos (Cervini, 2011, pág. 7; Rabotnikof, 1999, pág. 28; Zimmermann, 2018, pág. 139).

Por otro lado, este tipo de poder no suele ser instrumentalizado en la etapa de ejecución material del delito; allí son los mandos intermedios e inferiores del aparato burocrático los que intervienen, y lo hacen sobre la base de criterios funcionariales más objetivos (por ejemplo, reglamentos, manuales de operaciones y funciones, etc.) que la decisión política, lo cual los convierte en objetivos más asequibles a la imputación penal. Es más, el ápice político del Estado cuenta con recursos que juegan a su favor en caso de que prospere en su contra alguna imputación penal, como, por ejemplo, el aforamiento (Terradillos, 2017, p. 18). Y en última instancia, el poder político corrupto que concibe la justicia eficiente como una grave amenaza, normalmente está en capacidad de mermarla o sabotearla (Garzón Valdés, 2004, págs. 12 - 18). Siendo esto así, el poder político puede convertirse en un ventajoso bien en el mercado del crimen y, en consecuencia, son lógicos los lazos clientelistas que se tienden con los interesados en capturarlo (Peces Barba, 1995, pág. 21), pues el alto costo que supone capturar la decisión política implica elevar considerablemente las posibilidades de éxito del plan criminal y con ello, considerando el objetivo del enriquecimiento ilícito de la gran corrupción, esta estrategia resulta ser útil y rentable (Boniolo, 2010, pág. 385; Doig & Riley, 2001, pág. 123).

### 3.1 Apuntes Sobre la Corrupción Política

La corrupción política sintetiza la ilícita relación que forman, en algunos casos, los partidos políticos, las empresas y la Administración pública (Moran, 2011, págs. 40 - 43; Pinelli, 1994, pág. 55; Terradillos Basoco, 2017, págs. 2 - 3; Wei, 2001, pág. 84). Si el proceso democrático legitima el poder por vía del respeto a la legalidad (Habermas & Ratzinger, 2008, pág. 15), la corrupción política es una forma de deslegitimar el sistema democrático (Acale Sánchez, 2015, pág. 11), pues con ella el imperio de ley sucumbe ante la efectividad del tráfico de influencias, de los sobornos, de las negociaciones incompatibles, etc.; de forma tal que la confianza intragrupos propia de un sistema de redes extraoficiales de privilegios (un partido político, por ejemplo), relega el bienestar general de la sociedad, y desbarata la confianza en las decisiones de los gobernantes (Laso, 2010, págs. 106 - 108; Pena López & Sánchez Santos, 2009, pág. 200).

Contando con el descrédito que ocasiona sobre la propia clase política (Amisano Tesi, 2011, pág. 9), quebradas las reglas y la confianza en el sistema democrático (López Portas, 2018, pág. 194), puede afirmarse que la corrupción política obstaculiza el ejercicio de derechos fundamentales, a la par de su incidencia negativa en la eficiencia de las instituciones públicas, cuyo resultado final es el engrosamiento de la brecha de las desigualdades sociales (Ferrajoli, 1996; Klitgaard,

1988). Por otro lado, además del beneficio económico, en este tipo de corrupción el objetivo es la adquisición de mayor poder político (Philp, 2002, pág. 32), en cuya virtud pueda lograrse, de modo directo o indirecto, mayor capacidad de disposición de recursos públicos. Luego, el *modus operandi* de la corrupción política se caracteriza por el secretismo de sus intereses ilegales (Nieva Fenoll, 2013, pág. 10; Terradillos Basoco, 2017, pág. 4), los cuales, camuflados en la naturaleza discrecional del ejercicio del poder político, se plasman en decisiones públicas infructuosamente controladas.

Desde un punto de vista específica, el abuso o aprovechamiento del poder público basado en cuestiones partidistas produce un deficiente ejercicio de las facultades controladoras del poder político (la cohesión partidaria puede blindar a sus allegados y evitar el levantamiento de su inmunidad) (Pinelli, 1994, pág. 61), o hace lo propio sobre la eficiencia de la Administración pública, cuando en virtud del “carné del partido” se decida o seleccione desde ámbitos distintos a la idoneidad para el cargo (Terradillos Basoco, 2017, pág. 12). De hecho, las instituciones públicas más eficientes suelen ser las menos politizadas (González de Asís, 2001b, pág. 159). Entonces, la impronta del poder político delictivamente ejercido, principalmente por quienes actúan guiados por ilegales intereses partidistas, en la descripción de la gran corrupción puede advertirse desde distintos flancos. Señaladamente, la red de intereses contrapuestos y lesivos para el bienestar común que el partidismo puede sembrar en la labor de funcionarios públicos, la búsqueda de poder político como leitmotiv del ejercicio del poder público, la desacreditación del sistema político como consecuencia inmediata de su instrumentalización espuria (Amisano Tesi, 2011, pág. 9) o el ámbito de los partidos políticos como caldo de cultivo de transacciones ilegales con la empresa privada y teledirigidas a captar el poder político (Hellman, Jones, & Kaufmann, 2011, págs. 39 - 40).

Así las cosas, parece ser que más que un constreñimiento de la política, lo que realmente existe en el ámbito criminal de la corrupción es su participación activa y decisoria, con lo cual, no puede ser abordada por la política criminal, sino, como un real factor de riesgo.

En definitiva, la corrupción política es una expresión de la corrupción pública, que se distingue de esta porque allí intervienen personas que acceden al poder público a través de elecciones o designaciones de índole política, de la mano de partidos políticos o bajo su directa influencia (De la Mata Barranco, 2016, pág. 150). En consecuencia, la innegable valía social de las agrupaciones políticas (Constitución Política del Perú, 1993), pues en la historia del desarrollo de las sociedades modernas estas han impulsado la vida del Estado (Del Perojo, 1875, pág. 170), podría verse ensombrecida con causa en las decisiones delictivas que se gestan en su seno, las mismas que, a veces, son capaces de ocasionar repercusiones tan trascendentales para la sociedad como el propio papel que dichas agrupaciones deberían desempeñar en aras de la participación social y el bienestar general. Y con causa en este riesgo, parece lógico dedicar mayor atención a la performance de las agrupaciones políticas, no únicamente durante las campañas electorales.



Por lo demás, cabe señalar que la vigencia del principio penal de ultima ratio no debe confundirse con el infortunio para la justicia que significaría la desjudicialización de los casos de corrupción política (Terradillos Basoco, 2017, pág. 11); lo cual no significa que el Derecho Penal deba interferir y condicionar el quehacer político (Bustos, 2012, págs. 68 - 71; Terradillos Basoco, 2019, pág. 61).

Otra cuestión que debe señalarse es que no toda la corrupción que se produce o desarrolla al interior de la Administración pública es, por fuerza, de naturaleza política (Villoria, 2014, pág. 163); como tampoco debe considerarse a un hecho como de corrupción política por la sola intervención de un personaje político (De la Mata Barranco, 2016, pág. 3). La corrupción política implica la intervención delictiva de un sujeto debido a un cargo político, o a su vinculación a un partido político; vale decir, la instrumentalización ilegal de la función pública ejercida en virtud de las reglas democráticas de representatividad directa (a través del voto popular) o indirecta (nombramientos o designaciones en cargos de confianza).

Así, los casos de corrupción que involucren a personas que hayan accedido al poder público a través de cauces distintos a los políticos, en principio, no definen la categoría criminológica de la corrupción política, aunque nada obstaculiza a que este tipo de funcionarios puedan adherirse a ese tipo de corrupción.

### **3.2. Algunas Medidas de Prevención**

Del funcionamiento de la corrupción política se infieren algunas medidas de prevención, no únicamente monopolizadas por el sistema penal, pero sí dirigidas a reducir espacios criminógenos (Cingari, 2012, pág. 88). Sobre este punto, debe comenzarse, porque es el más importante, por el involucramiento, participación y control de los propios ciudadanos en la gestión de la cosa pública, cuestión que redundará, además, en la creación de espacios cada vez más transparentes en la Administración (Merloni, 2013, pág. 16).

Respecto a quienes portan poder político, la imparcialidad u objetividad en el ejercicio de sus competencias podría alcanzarse, por fuerza de su naturaleza, con la desvinculación de presiones políticas en su elección y en el desempeño de funciones (Sánchez Morón, 2018, pág. 75). Propósito que pasa, principalmente, por atender la financiación de las campañas electorales y, con relación al efectivo ejercicio del cargo público, por la regulación del lobby o gestión de intereses (Petrillo, 2018, págs. 194 - 204). Estas medidas deberían ir acompañadas de la constante renovación de los cargos políticos o alternancia política (Acale Sánchez, 2017, pág. 12).

Luego, retomando un factor de riesgo de la corrupción política, y en términos generales, la reducción de discrecionalidad en la decisión política se yergue como una medida idónea de prevención: "corruption = monopoly + discretion - accountability" (Klitgaard, 1988, pág. 75). No obstante, también resulta importante recuperar espacios de control y supervisión sobre el ámbito de las decisiones políticas discrecionales, pues, a fin de cuentas, cualquier medida política adoptada debe responder a normas o mandatos de optimización, que en el caso concreto de la función pública tiene que ver con la finalidad prestacional de la Administración; así, el ejercicio de discrecionalidad realmente significa un espacio de responsabilidad del funcionario público (Lifante, 2012, págs. 139 - 144).

Del mismo lado, otro asunto de vital importancia es el referido a las llamadas puertas giratorias (*revolving doors*), esto es (con un auge destacable en momentos de privatización de las empresas estatales), alguien que ejerció un importante cargo público, luego hace lo propio en el ámbito privado (o viceversa), contando con el beneficio ilícito de sus contactos personales y el manejo de cierta información privilegiada (Cabello Mohedano, 1992, pág. 62). Sin embargo, no parece justo axiomatizar como torticero el desplazamiento laboral de las personas o las influencias políticas de quien ejerce un cargo público. Sobre esto último, porque sería contradictorio juzgar por político a quien hace política. Y sobre lo primero, porque en lo que respecta al Derecho Penal rige el principio de responsabilidad de hecho, es decir, el momento en el que el ordenamiento penal debe entrar en escena es el resultado de un conflicto que da por vencedor al interés particular del portador del poder público, y por perdedor, al interés de la Administración pública (Mattarella, 2011, págs. 64 - 65). Sin embargo, el momento de intervención del Derecho Penal no descarta o desplaza a un segundo plano la importancia de los controles administrativos sobre la materia. En el mismo sentido, otra medida aconsejable es la separación inmediata del funcionario público involucrado en hechos de corrupción pública, siempre que se cuente con indicios suficientes que lo vinculen con el caso; pues parece lógico esperar que su permanencia en la función pública pueda obstaculizar las investigaciones, principalmente respecto de la actividad probatoria (Acale Sánchez, 2017, pág. 9).

En cuanto a las sanciones, atendiendo al contenido normativo de la corrupción pública, la inhabilitación de quien decidió no ejercer las competencias de acuerdo con el encargo, sino de acuerdo con sus propios intereses (no reconocidos para dicha labor) parece lo más razonable y eficaz, pues podría decirse que un funcionario corrupto realmente es un “no funcionario” (Gardiner, 1993, pág. 23). Sin embargo, recurrir a la inhabilitación no puede sugerir la prescindencia de otras penas, tampoco de la autonomía del órgano que las aplique (Terradillos Basoco, 2017, pág. 22). Por lo demás, la pena de prisión puede producir el llamado efecto shock sobre los poderosos, y servir así, de modo indirecto, en la prevención del delito (Kuhlen, 2002, pág. 74). Del lado institucional, se requiere Códigos de Ética con capacidad suficiente para normar y regular la actuación de quienes ejercen funciones públicas.

Finalmente, el *compliance* en las entidades públicas puede desempeñar un rol fundamental en el control del ejercicio de la función pública, en la generación de buenas prácticas burocráticas y en el establecimiento de una cultura anticorrupción al interior del aparato público, desde sus más altas posiciones hasta las bases de su organización (Cingari, 2011, págs. 45 - 46; Marzuoli, 2011, pág. 6).

#### 4. Conclusiones

1. La diferencia entre un caso de corrupción pública y uno de gran corrupción es de naturaleza cuantitativa; es decir, ambos hechos comparten la razón que los constriñe a un concreto ámbito de ilicitud penal. En consecuencia, el análisis de la gran corrupción que aquí se propuso no desmerece la importancia de la lla-

mada corrupción de baja escala, pues solamente se trata de un supuesto menos elaborado que la corrupción de alto *standing*, pero que también produce graves consecuencias para una serie de intereses globales y constitutivos del desarrollo y del bienestar de la sociedad.

2. Las clasificaciones conceptuales que describen y diferencian, específicamente, ciertos ámbitos y formas de la corrupción pública (llámese corrupción política o gran corrupción), son aproximaciones criminológicas al conjunto de circunstancias y consecuencias que delinear un mismo problema. Y aunque la disección del fenómeno permite, *prima facie*, hacerle frente de la manera más eficiente posible, la tipicidad de un delito vinculado a la corrupción pública no se altera cualquiera sea la clasificación criminológica que mejor se ajuste a las características del supuesto (que puede albergar la comisión de más de un delito). Dicho de otro modo, en sentido estricto, la corrupción pública no es un delito, sino la descripción de elementos que acompañan a una concreta tipicidad.

3. Se mencionó que la gran corrupción se compone, fundamentalmente, del poder público, y que esta muestra especiales ribetes de idoneidad lesiva cuando se expresa en el poder político. Así, no solamente es destacable la ubicación de su portador en el vértice del aparato burocrático del Estado, sino que, además, el rol que desempeña el poder político tiene directa relación con los principales objetivos de un caso de gran corrupción: rentabilidad económica e impunidad.

4. La naturaleza jurídica de este factor criminológico supone, además, advertir que las principales consecuencias de la gran corrupción son de índole socioeconómica, por ende, en el balance general de sus perjuicios, será la población más vulnerable de la sociedad quienes sufran, en primera línea, su flagelo.

5. También a partir de la naturaleza del poder político es posible advertir algunas medidas de prevención del fenómeno, principalmente las referidas a limitar o controlar espacios de discrecionalidad y las basculaciones ilícitas entre el poder público y el privado. Sin embargo, en este menester, el Derecho Penal solamente podrá actuar cuando se haya puesto en peligro o lesionado algún bien jurídico; antes, las sanciones administrativas y el compromiso de la ciudadanía para hacer frente al problema se yerguen como cuestiones impostergables.



## REFERENCIAS

- Acale Sánchez, M. (2007). Tratamiento de la corrupción urbanística en el Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal del 15 de enero de 2007. *La Ley Penal. Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario*(38), 5 - 30.
- Acale Sánchez, M. (2015). La lucha contra la corrupción en el ámbito supranacional y su incidencia en el Código Penal Español. En L. M. Puente Aba, *Economía y Derecho penal en Europa: una comparación entre las experiencias italiana y española* (págs. 11 - 53). Milano: Università degli Studi di Milano.
- Acale Sánchez, M. (2016). El Derecho penal, corrupción pública y corrupción privada. En A. Medina Cuenca, *El Derecho Penal en tiempos de cambio. Libro Homenaje al profesor Luis Fernando Niño* (págs. 224 - 254). La Habana: UNIJURA.
- Acale Sánchez, M. (2017). Limitaciones criminológicas y normativas del concepto de corrupción. En L. Puente Alva, & M. Fuentes Loureiro, *La proyección de la corrupción en el ámbito penal. Análisis de una realidad transversal* (págs. 3 - 40). Granada: Comares.
- Acale Sánchez, M. (2018). Corrupción, Derecho Penal y Prevención desde la realidad española. En A. Reis de Araujo, & M. Ferlin D'Ambroso, *Democracia e Neoliberalismo. O legado da Constituição de 1988 em tempos de crise* (págs. 175 - 191). Salvador: Editora Jus Podivm.
- Alcaide Zugaza, L. (2004). Corrupción: obtáculo al crecimiento y a la competitividad. *Revista Economía Exterior*(31), 125 - 132. Obtenido de [https://www.academia.edu/7815871/Corrupci%C3%B3n\\_obst%C3%A1culo\\_al\\_crecimiento\\_y\\_a\\_la\\_competitividad\\_-\\_Laura\\_Alcaide](https://www.academia.edu/7815871/Corrupci%C3%B3n_obst%C3%A1culo_al_crecimiento_y_a_la_competitividad_-_Laura_Alcaide)
- Aller, G. (2012). Derecho Penal Económico y Delitos de Poder. *Anuario de Derecho Penal Económico de la Empresa*(2), 9 - 20.
- Amisano Tesi, M. (2011). *Le tipologie della corruzione*. Torino: Giappichelli Editore.
- Asua Batarrita, A. (1997). La Tutela Penal del Correcto Funcionamiento de la Administración. Cuestiones Político Criminales, Criterios de Interpretación y Delimitación Respecto a la Potestad Disciplinaria. En A. Asua Batarrita, *Delitos Contra la Administración Pública* (págs. 13 - 57). Bilbao: Instituto Vasco de Administración Pública.
- Balbi, G. (2003). *I delitti di corruzione. Un'indagine strutturale e sistematica*. Napoli: Jovene.
- Berdugo Gómez de la Torre, I. (2012). *Viejo y nuevo Derecho penal*. Madrid: Iustel.
- Berdugo Gómez de la Torre, I. (2015). La respuesta penal internacional frente a la corrupción. Consecuencias sobre la legislación española. *Estudios de Deusto*, 63(1), 229 - 265.
- Betancor, A. (2017). Corrupción: conceptos, tipos, perjuicios, consecuencias, reacciones y autoridades. En A. Betancor, *Corrupción, corrosión del Estado de Derecho* (págs. 31 - 87). Madrid: Civitas.
- Blackburn, K., Bose, N., & Haque, E. (2003). The incidence and Persistence of Corruption on Economic Development. *Centre for Growth and Business*

- Cycle Research*(34), 1 - 25. Obtenido de <http://econpapers.repec.org/paper/mancgbcrp/34.htm>
- Boehm, F., & Graf Lambsdorff, J. (2000). Corrupción y Anticorrupción: una perspectiva neo-institucional. *Revista Economía Institucional*, 2(21), 45 - 72. Obtenido de <http://revistas.uexternado.edu.co/index/php/ecoins/article/view/368>
- Boniolo, P. (2010). La trama de corrupción: un estudio de la clase media y clase trabajadora de Buenos Aires. *Revista Mexicana de Sociología*, 73(3), 365 - 391. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v72n3/v73n3a1.pdf>
- Burneo Labrín, J. (2009). Corrupción y Derecho Internacional de los derechos humanos. *Derecho PUCP*(63), 333 - 347. doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.200902.013>
- Bustos, R. (2012). Corrupción política y Derecho. En I. Berdugo Gómez de la Torre, & A. Bechara, , *Estudios sobre la corrupción, una reflexión hispano brasilera* (págs. 57 - 72). Salamanca: Centro de Estudios Brasileños - Universidad de Salamanca.
- Cabello Mohedano, F. (1992). Tráfico de influencias en el nuevo capítulo XIII del Título VII del Código Penal. *Actas del 12º Curso de Verano San Roque*, 61 - 75.
- Carmona, A. (2002). *Premesse a un corso de Diritto Penale dell'Economia Mercato, regole e controllo penale nella postmodernita*. Milano: CEDAM.
- Castañeda Rodríguez, V. M. (2016). Una investigación sobre la corrupción pública y sus determinantes. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*(227), 103 - 136. Obtenido de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/53844>
- Cervini, R. (2011). Corrupción política y supervivencia del Estado Democrático Social de Derecho. *Instituto de Derecho Penal*(1), 1 - 10. Obtenido de <https://publicaciones.fder.edu.uy/index.php/idp/article/view/64/55>
- Cigüela Sola, J. (2016). El injusto estructural de la organización. Aproximación al fundamento de la sanción de la persona jurídica. *Indret Revista para el Análisis del Derecho*(1), 1 - 28. Obtenido de <http://www.indret.com/pdf/1200.pdf>
- Cingari, F. (2011). Possibilità e limiti del diritto penale nel contrasto alla corruzione. En F. Palazzo, *Corruzione pubblica. Repressione penale e prevenzione amministrativa* (págs. 79 - 98). Firenze: Firenze University Press.
- Cingari, F. (2012). La corruzione pubblica: trasformazioni fenomenologiche ed esigenze di riforma. *Diritto Penal Contemporaneo. Rivista Trimestrale*, 79 - 98. Obtenido de [http://dpc-rivista-trimestrale.criminaljusticenetwork.eu/pdf/DPC\\_Trim\\_1\\_2012-85-104.pdf](http://dpc-rivista-trimestrale.criminaljusticenetwork.eu/pdf/DPC_Trim_1_2012-85-104.pdf)
- Constitución Política del Perú. [Constitución] (1993). Perú.
- Cugat Mauri, M. (2013). Tráfico de Influencias. En F. J. Álvarez García, *Tratado de Derecho Penal Parte Especial III. Delitos contra las Administraciones Públicas y de Justicia* (págs. 461 - 491). Valencia: Tirant lo Blanch.



- De la Cuesta Arzamendi, J. L. (2003). Iniciativas internacionales contra la corrupción. *Eguzkilore*(17), 5 - 26. Obtenido de <https://www.ehu.es/documents/1736829/2174325/Eguzkilore+17.4+CUESTA.pdf>
- De la Cuesta Arzamendi, J. L. (2018). Un fenómeno complejo precisado dde una política criminal integral: la corrupción. En F. Morales Prats, J. Tamarit Sumalla, & R. García Alberto, *Represión Penal y Estado de Derecho. Homenaje al Profesor Gonzalo Quintero Olivares* (págs. 819 - 834). Navarra: Aranzadi.
- De la Mata Barranco, N. (2016). La lucha contra la corrupción política. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1(18), 1 - 25. Obtenido de <http://criminol.ugr.es/recpc/18/recpc18-01.pdf>
- De Toledo y Ubieto, E. O. (2008). Poderes públicos y corrupción (Delitos contra el correcto ejercicio de los poderes públicos y alcance de la noción jurídico-penal de corrupción). En F. Muñoz Conde, *Problemas Actuales del Derecho Penal y de la Criminología. Estudios penales en memoria de la Profesora Dr. María del Mar Díaz Pita* (págs. 1009 - 1032). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Del Perojo, J. (1875). *Ensayos sobre el movimiento intelectual en Alemania*. Madrid: Imprenta de Medina y Navarro.
- Dimock, M. (1980). ¿Qué es la administración pública? *Revista de Administración Pública*(44), 111 - 116. Obtenido de <https://revistas-colaboración.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administración-publica/issue/view/1127>
- Doig, A., & Riley, S. (2001). La corrupción y estrategias anticorrupción: algunas cuestiones y estudio de casos de países en vías de desarrollo. *Revista Gestión y Análisis de Políticas Públicas*(21), 127 - 130.
- Donini, M. (2004). La relación entre derecho penal y política: método democrático y método científico. *Revista penal*, 13, 67 - 84. Obtenido de <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/12532>
- Ferrajoli, L. (1996). El Estado Constitucional de Derecho Hoy: EL Modelo y su Divergencia de la Realidad. En P. Andrés Ibáñez, *Corrupción y Estado de Derecho. El papel de la jurisdicción* (págs. 15 - 29). Madrid: Tecnos.
- Forti, G. (2007). LA scoperta dei White collar crimes. En A. Alessandri, & et al, *Diritto Penale dell'Impresa. Materiale per lo studio*. Torino: Giappichelli.
- Gardiner, J. (1993). Defining Corruption. En M. Punch, & et al, *Copin with corruption in a Borderless World* (págs. 21 - 38). Bosto: Kluwer & Gouda.
- Garzón Valdés, E. (2004). Acerca de la calificación moral de la corrupción. Tan sólo una propuesta. *Isonomía: Revista de teoría y filosofía del derecho*(24), 9 - 20.
- González de Asís, M. (2001a). La corrupción judicial. *Revista Gestión y Análisis de Políticas Públicas*(20), 93 - 96. Obtenido de <https://revistasonline.inap.es/index.php?journal=GAPP&page=article&op=view&path%5B%5D=248&path%5B%5D=248>
- González de Asís, M. (2001b). La construcción de coaliciones para combatir la corrupción. *Revista Gestión y Análisis de Políticas Públicas*(21), 157 - 162. Obtenido de <https://revistasonline.inap.es/index.php/GAPP/article/view/270>

- Gupta, S., Davoodi, H., & Alonso-Terme, R. (2002). Does corruption affect income inequality and poverty? *Economis of Governance*(3), 23 - 45. Obtenido de <https://link.springer.com/content/pdf/10.1007%2Fs101010100039.pdf>
- Habermas, J., & Ratzinger, J. (2008). *Entre Razón y Religión. Dialéctica de la Secularización*. México DF: Centzontle Fondo de Cultura Económica.
- Hava García, E. (2016). Gran Corrupción: Estrategias para evitar su impunidad internacional. *Revista Nuevo Foro Penal*(87), 60 - 98.
- Heinrich, B. (2017). Political Decision-Making and Phenomenon of Elite Corruption. En F. Zimmermann, *Criminal Liability of Political Corruption* (págs. 323 - 334). London: Springer.
- Hellman, J. S., Jones, G., & Kaufmann, D. (2011). Captura del Estado, corrupción e influencia en transición. *Revista Gestión y Análisis de Políticas Públicas*(21), 35 - 62. Obtenido de <https://revistasonline.inap.es/index.php/GAPP/article/download/262/262>
- Jakobs, G. (2004). *Dogmática de Derecho Penal y la configuración normativa de la sociedad*. Madrid: Civitas.
- Joan, J. (1974). *Political Corruption*. New York: Pocket Books.
- Klitgaard, R. (1988). *Controlling Corruption*. Berkeley - Los Ángeles: University of California Press.
- Kuhlen, L. (2002). Necesidad y límites de la responsabilidad penal por el producto. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, LV, 67 - 90. Obtenido de [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/articulo.php?lang=va&id=ANU-P-2002-10006700090](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?lang=va&id=ANU-P-2002-10006700090)
- Kupatadze, A. (2015). Political corruption in Eurasia: Understanding collusion between states, organized crime and business. *Theoretical Criminology*, 19(2), 198 - 215. Obtenido de <https://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/1362480615574404>
- Laso, E. (2010). La confianza como encrucijada: cultura, desarrollo y corrupción. *Revista Athenea Digital*(17), 97 - 117. Obtenido de <http://atheneadigital.net/article/view/n17-laso/654-pdf-es>
- Lifante, I. (2012). Poderes discrecionales. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*(2), 139 - 144. Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2077/1010>
- López Portas, H. (2018). Transparencia y buen gobierno. El valor Do Pobo en la lucha contra la corrupción política. *Estudios Penales y Criminológicos*, XXXVIII, 191 - 239. doi:<http://dx.doi.org/10.15304/epc.38.4336>.
- Magadán Díaz, M., & Rivas García, J. (1990). *Corrupción y Fraude. Economía de la Transgresión*. Madrid: Dykinson.
- Malem Seña, J. (2000). La corrupción política. *Jueces para la democracia*(37), 26 - 34.
- Marine, F. (2006). The effects of organized crime on legitimate business. *Journal of Financial Crime*(13), 214 - 234. Obtenido de <https://www-emeraldinsight.com.bibezproxy.uca.es/doi/pdfplus/10.1108/13590790610660926>
- Marzuoli, C. (2011). Fenomeni corruttiviti e pubblica amministrazione piu discipline penale e prevenzione amministrativa. En F. Palazzo,

- Corruzione pubblica. Repressione penale e prevenzione amministrativa* (págs. 1 - 8). Firenze: Firenze University Press.
- Mattarella, B. G. (2011). Il Conflitto di interessi dei pubblici funzionari. En F. Palazzo, *Corruzione pubblica. Repressione penale e prevenzione amministrativa* (págs. 63 - 76). Firenze: Firenze: University Press.
- Medina, O., & Zorrilla, J. (2001). Achoramiento y corrupción en el Perú. *Apuntes. Revista de Ciencias Sociales*(48), 53 - 93. Obtenido de <http://revistas.up.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/506>
- Meini, I. (2014). *Lecciones de Derecho Penal - Parte General. Teoría jurídica del delito*. Lima: Fondo editorial de la Pontifical Universidad Católica del Perú.
- Meini, I. (2018). Función pública y funcionario público en Derecho penal. *Revista de Derecho Penal*(26), 151 - 164.
- Merloni, F. (2013). Garanzie dell'imparzialità soggettiva dei funzionari pubblici. En F. Cingari, *Corruzione: strategie di contrasto* (págs. 7 - 31). Firenze: Firenze University Press.
- Misse, M. (2013). Estado y mercados ilegales en Latinoamérica: reflexiones a partir del concepto de mercancía política. En J. Giraldo Ramírez, *Economía criminal y poder político* (págs. 9 - 32). Medellín: Universidad EAFIT.
- Moran, J. (2011). *Crime and corruption in new democracies. The politics of (In) Security*. New York: Palgrave Macmillan.
- Musco, E. (2002). A propósito de la tutela penal de la Administración pública. *Revista Penal*(9), 99 - 105. Obtenido de <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12626/A%20prop%C3%B3sito.pdf?sequence=2>
- Nieva Fenoll, J. (2013). Proceso Penal y Delitos de Corrupción (algunas bases para la reforma estructural del proceso penal). *Indret Revista para el Análisis del Derecho*(2), 1 - 22. Obtenido de [http://www.indret.com/pdf/967\\_a.pdf](http://www.indret.com/pdf/967_a.pdf)
- Orts Berenguer, E. (2008). *Derecho Penal. Parte Especial*. Valencia: Tirant le Blanch.
- Palazzo, F. (2011). Conclusioni. Per una disciplina "integrata" ed efficace contro la corruzione. En F. Palazzo, *Corruzione pubblica. Repressione penale e prevenzione amministrativa* (págs. 95 - 102). Firenze: Firenze University Press.
- Palombella, G. (2000). *Constitución y Soberanía. El sentido de la democracia constitucional*. Granada: Comares.
- Paradiso, F. (2013). *La nuova normativa in materia di corruzione e concussione*. Matelica: Nuova Giuridica.
- Peces Barba, G. (1995). La corrupción en las instituciones y en la sociedad civil. *Corrupción y Ética, Cuadernos de Teología Deusto*(9).
- Pena López, J., & Sánchez Santos, J. (2009). La dotación de capital social como factor determinante de la corrupción. *Revista de Economía Mundial*(22), 197 - 220. Obtenido de <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/3290/b15499480.pdf?sequence=1>
- Perez Cepeda, A. I., & Benito Sánchez, D. (2012). La política criminal internacional contra la corrupción. En I. Bergundo Gómez de la Torre, & A. Bechara, *Estudios sobre la Corrupción una reflexión Hispano Brasileira* (págs. 13 - 55). Salamanca: Centro de Estudios Brasileiros - Universidad de Salamanca.

- Perojo, D. (1875). Teoría de los Partidos Políticos. *Revista Europea*(75), 170 - 177. Obtenido de <http://www.filosofia.org/rev/reu/1875/pdf/n075p170.pdf>
- Petrillo, P. L. (2018). Lobbying e decisione pubblica. Profili costituzionali comparati. *Diritto Penale Contemporaneo. Rivista Trimestrale*(3), 190 - 210. Obtenido de [http://dpc-rivista-trimestrale.criminaljusticenetwork.eu/pdf/DPC\\_Riv\\_Trim\\_3\\_2018\\_Petrillo.pdf](http://dpc-rivista-trimestrale.criminaljusticenetwork.eu/pdf/DPC_Riv_Trim_3_2018_Petrillo.pdf)
- Philp, M. (2002). Conceptualizing Political Corruption. En A. Heidenheimer,, & M. Johnston, *Political Corruption Concepts & Contexts* (págs. 27 - 43). New Jersey: Transaction Publishers.
- Pignatore, G. (2018). Le nuove fattispecie corruttive. En R. Bartolli, & M. Papa, *Il volto attuale della corruzione e le strategie di contrasto. tradirritto viviente e propestitve di riforma* (págs. 1 - 12). Torino: Giappichelli Editore.
- Pinelli, C. (1994). Sistema elettorale e corruzione politica. En M. D'Alberti, & R. Finocchi, *Corruzione e sistema istituzionale* (págs. 55 - 67). Bologna: Il Mulino.
- Quintero Olivares, G. (2018). La lucha contra la corrupción y la pancriminalización del autoblanqueo. *Estudios Penales y Criminológicos*, XXXVIII, 216 - 263. doi:<http://dx.doi.org/10.15304/epc.38.4732>
- Rabotnikof, N. (1999). Corrupción política: definiciones técnicas y sentidos sedimentales. *Isonomias: Revista de Teoría y Filosofía de Derecho*(10), 25 - 39. Obtenido de <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcm90k7>
- Racca, G., & Ponzio, S. (2016). La nuova disciplina sui contratti pubblici e il contrasto alla corruzione. En L. Scomparin, *Corruzione e infiltrazioni criminali negli appalti pubblici. Strumenti di prevenzione e contrasto* (págs. 109 - 144). Torino: Giappichelli Editore.
- Ragués, R. (2006). ¿Héroes o Traidores? La protección de los informantes internos whistleblowers como estrategia político-criminal. *InDret Revista para el Análisis del Derecho*(3), 1 - 19. Obtenido de <http://www.indret.com/pdf/364.pdf>
- Razzante, R. (2015). La nouva fisionomía del delitto di corruzione nel diritto italiano. En G. Tartaglia Polcini, *La nuova regolamentazione anticorruzione* (págs. 1 - 19). Torino: Giappichelli Editore.
- Rios Elizondo, R. (1975). *El Acto de Gobierno. El poder y el derecho administrativo*. Ciudad de México: Editorial Porrúa.
- Rodriguez Fontenla, E. (2017). *Concepto de política*. A Coruña: Servizo de Publicacións e Intercambio Científico da USC.
- Sánchez Carcía de Paz, I. (2008). Problemas de legitimidad de una respuesta excepcional frente a las organizaciones criminales. En L. Pozuelo Pérez, & M. Cancio Meliá, *Política Criminal en Vanguardia. Inmigración clandestina terrorismo, criminalidad organizada* (págs. 451 - 494). Navarra: Civitas Thomson.
- Sánchez Morón, M. (2018). *Derecho Administrativo. Parte General*. Madrid: Tecnos.
- Sancinetti, M. (1986). Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones

- públicas. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*(3), 877 - 891. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46294>
- Schultz, J. (2009). La UNCAC y la corrupción judicial: Requisitos y vías para lograr la reforma. *U4 Brief*(32), 1 - 4. Obtenido de <https://www.u4.no/publications/the-uncac-and-judicial-corruption-requirements-and-avenues-for-reform-es-ES.pdf>
- Terradillos Basoco, J. M. (1995). *Derecho Penal de la Empresa*. Madrid: Trotta.
- Terradillos Basoco, J. M. (2015). Derecho Penal Económico. Lineamientos de política penal. *IUS, Revista del instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*(35), 7 - 36. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293242147002>
- Terradillos Basoco, J. M. (2017). Corrupción política: consideraciones político-criminales. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*(1), 1 - 31. Obtenido de <https://www.ejc-reeps.com/Juan%20Terradillos%20corrupcion%20politica%20REEPS.pdf>
- Terradillos Basoco, J. M. (2019). *Delitos contra la Administración pública*. Montevideo - Buenos Aires: BdF.
- Villoria, M. (2014). Corrupción pública. *Eunomía: Revista en cultura de la Legalidad*(5), 159 - 167. Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2175/1111>
- Virgolini, J. (2004). *Crímenes excelentes. Delitos de cuello blanco, crimen organizado y corrupción*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Wei, S. (2001). La corrupción en el desarrollo económico ¿lubricante beneficioso, molestia menor u obstáculo importante? *Revista Gestión y Análisis de Políticas Públicas*(21), 83 - 93. Obtenido de <https://revistasonline.inap.es/index.php/GAPP/article/view/265>
- Zarzalejos, A. J. (1995). Descripción del fenómeno de la corrupción. *Corrupción y Ética. Cuadernos de Teología Deusto*(7).
- Zimmermann, F. (2018). Responsabilidad penal por decisiones políticas en sociedades democráticas. Algunas reflexiones comparativas acerca de la protección de los fondos públicos. *Letra: Derecho Penal*(7), 133 - 153.
- Zuñiga Rodríguez, L. (2012). Culpables, Millonarios e Impunes: el difícil tratamiento del Derecho penal del delito de cuello blanco. En L. Zúñiga Rodríguez, M. Gorjón Barranco, J. Fernández García, & L. Díaz Cortés, *Poder y Delito: Escándalos Financieros y Políticos* (págs. 27 - 47). Salamanca: Ratio Legis.